

INFORME DE COMISARIA REVISOR, PERIODO 2013

Ambato, abril 21 de 2014

Señores
Junta General de Accionistas
COMPANIA DE ECONOMIA MIXTA HOTELERA Y TURISTICA AMBATO
Presente

De mi consideración:

En mi calidad de Comisaria Revisor de la compañía y con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, cumplo presentar el siguiente informe correspondiente al periodo económico 2013 de la

1. En el periodo analizado se establece que los administradores de la compañía han dado cumplimiento a las diferentes disposiciones legales y reglamentarias, según se demuestra en los reportes e informes contables que me fueron entregados para la revisión respectiva. Los administradores han dado cumplimiento a las resoluciones que se tomaban en junta general y ha cumplido con las obligaciones tributarias y con las instituciones del Estado.

De la revisión de los libros y documentos sociales revisados se establece que estos se encuentran debidamente conformados, en lo pertinente guardan relación con la información contable. Adicionalmente se realizan las siguientes observaciones:

1.1 Las convocatorias a junta general efectuadas por la prensa los días: enero 2 de 2013, 13 de abril de 2013, 25 de junio, 2013, no cumplen con las exigencias legales y reglamentarias respecto de convocar al Comisario de la compañía de conformidad con lo que establecen los artículos 1, literal b) y 242 de la Ley de Compañías, en concordancia con el contenido del artículo 6 del Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y de Economía Mixta, emitido por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N. 02.Q.DICQ.005 de abril de 2002 y publicado en el Registro Oficial N.588 de abril 18 de 2002:

Ley de Compañías:
" Art. 1.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria contendrá:
b) El llamamiento a los comisarios u órganos de fiscalización, de conformidad con el artículo sexto de este reglamento;"
" Art. 242 de la Ley de Compañías: Los comisarios concurrirán a las juntas generales y serán especial e individualmente convocados..."

Reglamento sobre Juntas Generales
 "Art. 6.- Forma de convocar a los comisarios.- Los comisarios serán convocados especial e individualmente en el mismo aviso en el que se haga el llamamiento a junta general a los socios o accionistas de la compañía.
 El requisito de la especialidad en la convocatoria se cumplirá con el llamamiento expreso a los comisarios a reunión de junta general, y el de su individualización, con la mención en ella, de modo también expreso, de los nombres y apellidos de cada uno de ellos."

1.2 Por lo anotado en el numeral anterior y de conformidad con el contenido del artículo 247, numeral 6 de la Ley de Compañías, las resoluciones tomadas en las juntas de enero 11, abril 22, julio 4, de 2013 son nulas.

"Art. 247.- Las resoluciones de la junta general serán nulas:
 6. Cuando se hubiere omitido la convocatoria a los comisarios..."

Las negrillas me pertenecen.

1.3 Las delegaciones efectuadas por parte del accionista Ministerio de Turismo, mediante Acuerdo Ministerial No-20120077 de fecha abril 17 de 2012, a favor del Ing. Marco Toledo y Acuerdo Ministerial No-20110011 de fecha 1 de febrero de 2011 a favor del Dr. Hernán Sobrevilla Vallejo, no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 121 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 17, literales b) y d) del Reglamento Sobre Juntas Generales De Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y de Economía Mixta, emitido por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N. 02.Q.DICQ.005 de abril de 2002 y publicado en el Registro Oficial N.588 de abril 18 de 2002.

Ley de Compañías: Art. 121. Ley de Compañías.- "A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido"

Reglamento sobre juntas generales : "Art. 17.- Contenido del instrumento privado de representación.- El instrumento privado por el cual el socio o accionista encargue a otra persona que le represente en junta general se dirigirá a quien se indique en el estatuto y, en silencio de éste, al Gerente y, a falta de éste, al representante legal de la compañía. Dicho instrumento contendrá, por lo menos:
 a) Lugar y fecha de emisión;
 b) Nombre de la compañía de que se trate;
 c) Nombre y apellidos del representante. Si éste fuere persona jurídica, su nombre y el nombre y apellidos de su representante legal. Se agregará copia certificada del nombramiento de dicho representante;

d) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación;
 e) Nombre, apellidos y firma autógrafa del socio o accionista y, si fuere del caso, de su representante legal o apoderado..."

Las negrillas me pertenecen

El contenido de los Acuerdos Ministeriales mencionados no cumple con los requisitos de nombre completo de la compañía, el cual es "COMPANÍA DE ECONOMÍA MIXTA HOTELERA Y TURÍSTICA AMBATO", y tampoco especifica la junta o juntas a las que se delega.

Con el incumplimiento de la disposición mencionada se incurre en la inexistencia de quorum de instalación y decisorio en las juntas mencionadas en el numeral 1. Este incumplimiento conlleva a la nulidad de las resoluciones tomadas en dichas juntas, según lo determina el artículo 247 numeral 3 de la Ley de Compañías, que en su parte pertinente manifiesta:

"Art. 247.- Las resoluciones de la junta general serán nulas: 3. Cuando faltare el quórum legal o reglamentario;..."

1.4 El libro de actas se encuentra debidamente conformado, tiene páginas escritas en anverso y reverso, debidamente foliadas y anuladas los espacios en blanco conforme lo determina el artículo 246 de ley de Compañías en concordancia con el artículo 26 del Reglamento de Juntas Generales

1.5 Los expedientes de actas se encuentran debidamente conformados de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Juntas Generales

1.6 Los miembros el Directorio fueron nombrados en junta de 18 de marzo de 2011 para el periodo de dos años, actualmente se encuentran en funciones prorrogadas.

1.7 El cargo de Presidente, que actualmente ejerce el Alcalde del Municipio de Ambato, también se encuentra en funciones prorrogadas, pues su nombramiento fue realizado para dos años de conformidad con lo que determina el artículo 25 del estatuto, fue nombrado en junta general de diciembre 18 de 2009 y su plazo venció el 10 de enero de 2012.

1.8 La junta de septiembre 12 de 2011, resolvió, en aplicación al artículo 259 de la Ley de Compañías, que la Gerente General continúe en funciones prorrogadas, cuyo nombramiento venció el 18 de junio de 2011

2 La compañía mantiene un sistema de control interno que permite salvaguardar los recursos y ofrecen transparencia y confiabilidad de la información financiera contable. Los ingresos que tiene la compañía son de manera exclusiva por el arrendamiento de sus instalaciones, previa la emisión de la factura mensual respectiva y todos los egresos que se realizan también cuentan con la factura y retención respectiva.

3 Los estados financieros 2013 han sido elaborados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, su información se encuentra debidamente soportada.

4 De conformidad con la disposición del artículo 279 de la Ley de Compañías, no hay exigencia legal ni estatutaria de garantías para los administradores.

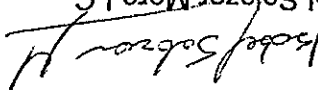
5 Los libros y documentos sociales se encuentran debidamente conformados y soportados, y en lo pertinente guardan relación con la información contable.

Con el propósito de subsanar las observaciones de nulidad de las resoluciones de juntas arriba mencionadas se sugiere convocar a una nueva junta en la que se trate los puntos que ya fueron conocidos en esas juntas y se resolviera lo pertinente, para ello el accionista Ministerio de Turismo deberá emitir un correcto poder de representación.

Adicionalmente, se sugiere tomar en consideración el contenido del artículo Art. 292.- de la ley de Compañías: "El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe de los comisionarios estarán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la junta general que deba conocerlos." Las negrillas me pertenecen.

Por lo expuesto solicito a los señores accionistas de la junta general, sea aprobado el presente informe, agradeciendo la confianza brindada a mi gestión.

Atentamente,


Isabel Salazar Mera I.C.
COMISARIA REVISOR